

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24, que tuvo lugar con motivo de la denuncia de Juan Alberto B , afiliado al Sindicato del Seguro y de la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Préstamo para la Vivienda (OSSEG).

En ella refiere que el presidente de esa entidad habría autorizado, por instrucciones de Raúl Amancio M –Secretario General del Sindicato de Seguro–, el otorgamiento de una cédula azul de un vehículo perteneciente a la obra social, a favor de Christian H a quien se habría beneficiado indebidamente por mantener una relación personal con la hija de M .

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que los hechos no habrían afectado las rentas de la Nación (fs. 14).

El juez nacional de esta Capital rechazó esa atribución por prematura, en tanto no se habría determinado el origen de los fondos y, en consecuencia, si el perjuicio recae sobre intereses particulares o contribuciones de naturaleza tributaria (fs. 16).

Devueltas las actuaciones al declinante, mantuvo su criterio y elevó el legajo al Tribunal (fs. 17).

Así quedó formalmente trabada la contienda.

A mi modo de ver, pienso que resulta aplicable al caso la doctrina de la Corte según la cual, no corresponde a la justicia federal conocer acerca de la

administración fraudulenta contra un sindicato por algunos miembros de su comisión directiva, en connivencia con empleados administrativos de la obra social de dicha entidad, pues no cabe tener por perjudicado el patrimonio nacional por los aportes que han sido incorporados al patrimonio de la obra social del sindicato (Fallos: 302:1503 y 310:1388).

Por lo expuesto, opino que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24 deberá continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 1^o de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación